



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0118-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0165/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0165/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0118-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Melvin Espejo Monegro y Arlenlly Cid, mediante instancia de fecha seis del mes de mayo del año dos mil veinticinco (06/05/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el día ocho del mes de mayo del año dos mil veinticinco (08/05/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jeimy Arlett Espejo Cid, registrada con el Número de Evento 001-06-2024-01-00002496, asentada bajo el núm. 001768, Libro núm. 00009, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0168, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por sus padres Melvin Espejo Monegro y Arlenlly Cid, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 054-0091138-3 y 402-2593327-0, respectivamente, mediante instancia de fecha seis del mes de mayo del año dos mil veinticinco (06/05/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el día ocho del mes de mayo del año dos mil veinticinco (08/05/2025).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiadas textualmente lo siguiente:

“Nos dirigimos ante este honorable tribunal con el propósito de solicitar formalmente el cambio de nombre de nuestra hija menor de edad. De: “Jeimy Arlett Espejo Cid” Merlys Arlett Espejo Cid”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento, correspondiente a Jeimy Arlett Espejo Cid, registrada con el Número de Evento 001-06-2024-01-00002496, asentada bajo el núm. 001768, Libro núm. 00009, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0168, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Extracto de Acta de Nacimiento, correspondiente a Jeimy Arlett Espejo Cid, , asentada bajo el núm. 001768, Libro núm. 00009, Folio núm. 0168, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0091138-3, a nombre de Melvin Espejo Monegro.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2593327-0, a nombre de Arlenlly Cid.
- 5) Aviso de Publicidad en el periódico El Nuevo Diario, de fecha 24 de mayo de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha del mes de mayo del año dos mil veinticinco (06/05/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha doce de mayo del año dos mil veinticinco (12/05/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciséis de mayo del año veinticinco (16/05/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0129-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Jeimy Arlett”, para que en lo adelante figure “Merlys Arlett”.

7.1. Por el examen de los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la presente solicitud, figura la inscrita como Jeimy Arlett, hija de Melvin Espejo Monegro y Arlenlly Cid, nacida en fecha 04 de septiembre de 2024, en el Hospital General de La Plaza de La Salud, Santo Domingo, Distrito Nacional; b) los padres de la inscrita en su instancia de solicitud expresan que desean cambiarle el nombre a su hija menor de edad, dicho cambio responde a motivos personales y familiares de relevancia, en aras de garantizar la armonía e identidad de la menor con el entorno social y familiar en el que se desarrolla; c) según la Certificación de la Publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y e) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 2) Por decisión voluntaria del ciudadano interesado, y después de confirmar que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio del nombre solicitado.*

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la personalidad, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además establece, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que, su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita figure como “Merlys Arlett”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2025, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Melvin Espejo Monegro y Arlenlly Cid, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jeimy Arlett Espejo Cid, registrada con el Número de Evento 001-06-2024-01-00002496, asentada bajo el núm. 001768, Libro núm. 00009, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0168, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Merlys Arlett”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Merlys Arlett”, para que, este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.